

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO
DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION
DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO DE INFORMACION
CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos a través del punto de información catastral del Ayuntamiento de Penagos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 y 20.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos catastrales que se expidan a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Penagos.

A estos efectos, la tramitación a instancia de parte de documentos catastrales se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del Punto de Información Catastral.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO
DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa de tramitación de documentos catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Penagos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Se concederán las exenciones o bonificaciones expresamente previstas en normas con rango de ley o que deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria por la prestación del Servicio de Expedición de Documentos Catastrales a través del Punto de Información Catastral del Ayuntamiento de Penagos, se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO
DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

A.- Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, por documento expedido: 12,00 euros.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4,00 euros por cada inmueble.

B.- Por certificaciones catastrales literales, por cada documento expedido: 4,00 euros.

Se incrementará en 4,00 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

C.- Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores: 12,00 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquel.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente documentación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS A TRAVES DEL PUNTO
DE INFORMACION CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.